NOTA UOC/DCO/ANDE N° 45/2018

Asunción, 23 de mayo de 2018

Señor
Abg. Santiago Jure, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Nota de Observación DNC N° 9749/2018 de fecha 21/05/2018, en la cual nos informan que el llamado identificado con ID 348332 "Servicios de escribanía para transferencia de inmuebles del estado paraguayo a favor de la ANDE" ha sido difundido a través del SICP, con algunas observaciones y recomendaciones para adecuarse a las normativas que regulan las Contrataciones del Estado.

Al respecto, señalamos que la DNCP plantea el reparo en los siguientes términos: *"El Art. 12 de la Ley 2592/05, que establece que "Los actos y contratos que no estén previstos en esta ley, serán formalizados ante los Escribanos de Registro, a elección de la parte privada contratante de una lista presentada por el Colegio de Escribanos del Paraguay anualmente. Los actos en los cuales el Estado formalice contratos, quedan liberados del pago de honorarios y gastos (...). Y el Art. 7 de la misma ley establece que los actos realizados por la Escribanía Mayor son: "a) Autorizar los actos protocolares del Presidente de la República; b) labrar acta de los actos extraprotocolares de interés del Presidente de la República; c) organizar el archivo, la custodia y conservación de los protocolos y documentos de la Escribanía Mayor de Gobierno; y d) guardar y conservar testimonios de los títulos de propiedad de los bienes del Estado".*

Seguidamente, manifiesta: *"...es el entender de esta Dirección que todos los actos y contratos formalizados por las distintas dependencias del Estado, no mencionados en el Art. 7 de la Ley 2592/05, deberán formalizarse ante los Escribanos del registro, sin la realización previa de un proceso licitatorio, debiendo cada institución requirente del servicio de escribanía ajustarse a los procedimiento previstos en dicha norma legal."*

En tal sentido, señalamos que la Ley 2592/05 modifica los Artículos 2°, 5°, 7°, 9°, 10° y 12° de la ley N° 223/93 "*Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno*", y la redacción anterior del artículo 12 de la mencionada Ley 223/93, establecía lo siguiente: *"Los actos que no estén previstos en el Art. 7 de esta ley, serán formalizados por ante cualquiera de los escribanos de registro a elección de la parte privada contratante de una lista presentada por el Colegio de Escribanos del Paraguay anualmente. En los actos en los cuales el Estado y* ***los entes descentralizados del Estado****, adquieren bienes o formalicen contratos, quedan liberados del pago de honorarios y de los demás gastos que se generen por la preparación y protocolización de las respectivas escrituras públicas. El Notario del Registro actuante percibirá de los contratantes con los Poderes del Estado* ***o de los entes descentralizados del Estado*** *hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los aranceles previstos en la Ley N° 1307/87 "De Arancel del Notario Público".*

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

NOTA UOC/DCO/ANDE N° 45/2018

Según lo indicado en el párrafo precedente, resulta oportuno puntualizar que la redacción manifestaba expresamente a la Administración Central y a los entes descentralizados del Estado, lo que hacía aplicable la norma para el caso de la ANDE.

Sin embargo, con la modificación introducida por la Ley 2592/05 el Art. 12 queda redactado tal como se indica en el segundo párrafo de esta nota y **refiere únicamente a los actos otorgados por el Estado** e incluso detalla que el Notario del Registro actuante percibirá de los contratantes con los Poderes del Estado (tratándose del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial), hasta el 50% *de los aranceles previstos en la Ley N° 1307/87.*

Por otro lado, y de manera aclaratoria, señalamos que a una consulta realizada por esta ANDE a la Escribanía Mayor de Gobierno, respecto a una situación similar que afecta a la transferencia de un inmueble a favor de la ANDE, actual asiento de las instalaciones electromecánicas de la estación de 500 kV de Villa Hayes, a través de la nota EMG N° 289/2014, cuya copia se adjunta, la Escribanía Mayor de Gobierno informa que no tiene competencia para formalizar actos de esta naturaleza, en razón de las modificaciones de la Ley 223/93 por la Ley 2592/05 y la Ley 3227/07 del 24 de mayo de 2007, concluyendo en la misma nota, *"(la ANDE)... deberá requerir los servicios de un escribano de registro".*

Por lo tanto, ante la necesidad concreta y real de iniciar un proceso que transparente la contratación de los servicios profesionales de un escribano para la formalización de las transferencias de inmuebles a favor de la ANDE, y de dar cumplimiento a los artículos 1° y 4° (literal b) Igualdad y libre competencia de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", además de las disposiciones legales vigentes que regulan las Contrataciones Públicas, solicitamos a esa Dirección reconsiderar el reparo planteado a la Contratación Directa ANDE N° 6302/2018 para "Servicios de Escribanía para transferencias de inmuebles del Estado Paraguayo a favor de la ANDE", con ID 348332.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Ing. Pedro Cuevas
Dirección de Contrataciones Públicas

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

ESCRIBANÍA MAYOR
DE GOBIERNO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 24 de Setiembre de 2014

EMG N° 289 /14.-

Señor
Ing. Víctor Romero Solís, Presidente
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Presente

Me dirijo a Ud., con relación al Expediente con Entrada EMG N° 416/2014, a los efectos de expresarle cuanto sigue:

Que en el referido expediente remite y solicita la transferencia a título gratuito de una fracción de terreno situado en el Distrito de Villa Hayes, destinada para la construcción del "Sistema de Transmisión de 500 KV para el Paraguay-SEMD/Villa Hayes".-

Al respecto, cumplo en informarle que, la Escribanía Mayor de Gobierno no tiene competencia para formalizar actos de esa naturaleza, en razón de las modificaciones de la Ley 223/93 por la Ley 2592/05 y la Ley 3.227, del 24 de mayo de 2007.

Por el motivo expuesto, deberá requerir los servicios de un escribano de registro.

Adjunto remito el Expediente con Entrada EMG N° 416/2014.

Hago propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · ASUNCIÓN

MARTA B. NARVAJA RAMÍREZ
Escribana Mayor de Gobierno

ANDE - Mesa de Entrada
Exp. SG/DSME/ 12066 Hora 8:52
Fecha: 25 SEP 2014 Encargado LEOPOLDINA GIMENEZ
Pase a:
GT ☐ GC ☐ GF ☐ SG ☐ AL ☐
GP ☐ AI ☐ DCP ☐ DRH ☐ DD ☐
DP ☐ DTL ☐ DSA ☐ ..... ☐
Obs.